

cial de la Diputacion de Murcia
Sena Atal de Constitucionel de
la Villa de Guentalamo"

Los Senores del Ayuntamiento
to, no pudiendo mirar con indi
ferencia los graves perjuicios que
se le siguen á sus administrados
con la creacion de Colonias agric
las, que al compare estas de la
Ley de Poblacion rural de tres
de junio de mil ochocientos seuen
ta y ocho, y siendo ya tres hacien
das enclavadas en este termin
Municipal las que gozan de los be
neficios que les concede la referida
Ley, y mas de ciento cincuenta
hacientas dentro de ellas, por lo
cual en el punto deemplare lu
pre cauido la sueta á cinco mo
nos hijos de Colonos, adminin
tradores, cepataces y moros de la
Bancra, por cuya seren han si
do exceptuados del servicio activo
y destinados á la reserva, cubrien
don la falta de otros de otros
tantos suplentes que supran

